

Constancia: A Despacho para resolver. 03 de noviembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00420- 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 05 noviembre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. En el acápite de notificaciones no se incluyó la dirección física y electrónica de las notificaciones de los ejecutantes.
2. Se deberá aportar la respectiva tabla liquidadora de los intereses de plazo utilizada, por cuanto se solicita en las pretensiones valores por los intereses de plazo sin que se especifique la tasa aplicada y durante qué periodo de tiempo se realizó; para obtener dicho valor.
3. No se encuentra debidamente determinada la cuantía, por cuanto la suma indicada en este acápite se encuentra por un valor superior a lo solicitado en las pretensiones.
4. Se deberá aclarar la pretensión quinta, en el sentido de clasificar los intereses solicitados para cada título y no de manera conjunta por cuanto esto no es claro para el Juzgado respecto de que obligación está solicitando interés de mora.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por Brayan Milciades Naranjo Guerrero con cc 1.094.895.471 y Walter Alberto Naranjo Giraldo con cc 7.553.020 a cargo de Bryant Stiven Naranjo Raigoza con cc 1.094.912.573, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a Alejandra Gómez Salazar con cc 1.094.936.483 y TP 266.164, para que actúen en representación de la parte ejecutante.

/Ljrp

Se notifica por estado el 06 noviembre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e4f69107cdf9f2f3e7eecd8535a42ff91818c988d1a9e1e3952b0743bc3470

Documento generado en 05/11/2020 10:56:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**